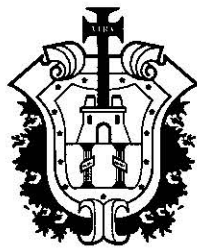


GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
IGNACIO PAZ SERRANO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVII

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 15 de junio de 2018

Núm. Ext. 240

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PERMUTA DE TITULARIDAD DE LAS NOTARÍAS DE LOS LICENCIADOS ÁNGEL MARIO MONTIEL BÁEZ Y PAÚL CERÓN BLÁSICO, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO DE LAS PATENTES DEL CAMBIO DE NOTARÍAS.

Pág. 63

folio 1048

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS
TUXTLA, VER.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.

129542

folio 974

H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VER.

ARTÍCULO 249 BIS AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VER.

55420

folio 980

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 32 DE FECHA 21/MARZO/2018, DONDE SE APRUEBAN LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TUXPAN, VER.

51411

folio 981

H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA
DE HIDALGO, VER.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES PARA EL MUNICIPIO DE POZA RICA DE HIDALGO, VER.

129543

folio 983

H. AYUNTAMIENTO DE YANGA, VER.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2018-2021

129548

96 104531

folio 998

*SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 30 DE FECHA 12/MARZO/2018, DONDE SE AUTORIZA ADICIONAR EL

NÚMERO EXTRAORDINARIO

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS
TUXTLA, VER.**

L.A.E. Octavio Perez Garay, presidente municipal del Ayuntamiento Constitucional del municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz; a todos sus habitantes hago saber: Que el Honorable Ayuntamiento que presido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35 fracción XIV de la Ley Orgánica para el Municipio Libre del Estado de Veracruz; se pronuncia el siguiente:

**Reglamento del Comité de Obras Públicas y Servicios
Relacionados con Ellas de San Andrés Tuxtla, Ver.**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de interés público y de carácter obligatorio en el municipio, y tienen por objeto normar las atribuciones del Comité en lo relativo a la contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **Consejo:** El Consejo Consultivo Municipal de Obra Pública de San Andrés Tuxtla, Ver.

II. **Comité:** El Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de San Andrés Tuxtla, Ver.

III. **Obra Pública:** Los trabajos que tenga por objeto:

- a) La excavación, construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles;
- b) La localización, exploración geotécnica y geofísica, y perforación para estudio y aprovechamiento del subsuelo;
- c) El despalme, desmonte y mejoramiento de suelos;
- d) El mantenimiento, conservación, rehabilitación, reacondicionamiento, operación, reparación y limpieza de equipos e instalaciones destinados a un servicio público cuando implique modificación al propio inmueble;

- e) La realización de infraestructura agropecuaria;
- f) La preservación, mantenimiento y restauración del medio ambiente;
- g) La ejecución de obras necesarias ante contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor;
- h) La instalación, montaje, colocación, aplicación o remoción, incluidas las pruebas de operación, de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o desinstalarse a un inmueble, cuando dichos bienes sean proporcionados por el Ente Público al contratista; o cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten;
- i) La construcción de obras hidráulicas y de electrificación; y
- j) Todos aquellos trabajos de naturaleza análoga a los señalados en las fracciones anteriores.

IV. Los servicios relacionados con las obras públicas comprenden:

- a) Administración de obra;
- b) Consultorías;
- c) Coordinación de supervisión;
- d) Estudios Técnicos;
- e) Gerencia de obra;
- f) Proyectos;
- g) Supervisión de obra;
- h) Supervisión de estudios y proyectos; y
- i) Todas las demás acciones o servicios que se vinculen con el objeto de esta Ley.

V. **Contratista:** La persona física o moral contraparte del Ayuntamiento que celebre contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas.

VI. **Ley Federal de Obras Públicas:** La Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

VII. **Ley de Obras Públicas:** La Ley número 825 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIII. Contrato: Es el acuerdo de voluntades a título oneroso, cuyo principal objetivo es la ejecución de obras o de servicios, suscrito entre el Ayuntamiento y persona física o moral, en virtud del cual se obligan a su cumplimiento.

IX. Licitación: Es el procedimiento formal y competitivo, mediante el cual se solicitan, reciben y evalúan ofertas para la ejecución de obras o servicios, adjudicando el contrato correspondiente al licitante que ofrezca las mejores condiciones técnicas, económicas y financieras, que garanticen al Ayuntamiento las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

CAPÍTULO II

Integración, Atribuciones y Funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal de Obra Pública

Artículo 3. El Consejo Consultivo Municipal de Obra Pública, es un órgano colegiado, cuyo propósito fundamental es el de regular y vigilar los procedimientos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto de garantizar el uso austero, honesto y eficiente de los recursos que destina el Ayuntamiento a la contratación de obra pública y servicios, así como para promover la participación responsable de autoridades y ciudadanos en el manejo de los recursos públicos.

Artículo 4. El Consejo Consultivo Municipal de Obra Pública, se integra por el Presidente Municipal quien presidirá el Consejo, asistido del Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Técnico del mismo, la Síndica, los Regidores que integran la Comisión de Obras Públicas, el Encargado del Ramo 033, y un representante de la Asociación de Constructores de Los Tuxtlas tendrán el carácter de vocales.

Artículo 5. Además de las atribuciones que le confieren las Leyes Federales y Estatales de la materia, al Consejo Consultivo Municipal de Obra Pública, le corresponde:

- I. Vigilar el cumplimiento de la legislación federal y estatal en materia de obras públicas y servicios relacionados con ellas.
- II. Crear los Sub Comités que estime necesarios, estableciendo su funcionamiento y las atribuciones que se les deleguen para el cumplimiento de sus objetivos; y,
- III. Las demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 6. Corresponde al Presidente del Consejo Consultivo Municipal de Obra Pública:

- I. Representar al Consejo y presidir las sesiones;
- II. Coordinar las sesiones y someter a consideración del Consejo los asuntos de las mismas, participando en ellas con voz y voto;
- III. Convocar a sesiones por conducto del Secretario Técnico; y,
- IV. Ejercer las demás atribuciones que le confiera el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 7. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Consultivo Municipal de Obra Pública:

- I. Convocar al Consejo a solicitud del Presidente;
- II. Levantar el acta respectiva;
- III. Integrar el archivo del Consejo;
- IV. Las demás atribuciones que expresamente le asigne el Consejo.

Artículo 8. Corresponde a los vocales del Consejo:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones;
- II. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones; y
- III. Las demás atribuciones que expresamente les asigne el Comité.

Artículo 9. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en las sesiones.

Los acuerdos tomados en sesión de Cabildo que sean relativos a la materia que regula el presente reglamento, se entenderán indistintamente como acuerdos del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de San Andrés Tuxtla, Ver., o del Cabildo. Deberá fundamentarse el sentido de la opinión de los integrantes, en criterios establecidos por la normatividad de la materia.

Artículo 10. De cada sesión, deberá levantarse un acta que contendrá una relación sucinta de los asuntos tratados, la cual deberá ser firmada por todos los presentes.

Artículo 11. La documentación correspondiente a las sesiones quedará en poder del Secretario Técnico del Consejo, quien integrará en un solo expediente los documentos emitidos.

CAPÍTULO III
Integración, Atribuciones y
Funcionamiento del Comité

Artículo 12. El Comité es un órgano colegiado, cuyo propósito fundamental es el de regular, vigilar y avalar los procedimientos establecidos en las Leyes Federal y Estatal de la materia y las disposiciones del presente Reglamento, con el objeto de garantizar el uso austero, honesto y eficiente de los recursos que destina el Ayuntamiento a la contratación de obras públicas y servicios relacionados con ellas.

Artículo 13. El Comité se integrará por las personas que ostenten los cargos siguientes:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Tesorero, quien será el Secretario Técnico; y,
- III. Cinco vocales que serán:
 1. El Síndico;
 2. Los Regidores integrantes de la Comisión de Obras Públicas;
 3. El titular de Obras Públicas;
 4. El representante del Departamento Jurídico;
 5. El representante de la Cámara Nacional de Comercio en el municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, y
 6. El titular del Órgano Interno de Control;

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto en las decisiones y acuerdos a los que se llegue, excepto el titular del Órgano Interno de Control que solo tendrá derecho a voz, pero no a voto, quien conforme a sus facultades podrá revisar que las Obras Públicas y los Servicios relacionados con ellas se adjudiquen de acuerdo a lo que la Ley establece.

En caso de ausencia del Presidente, este podrá ser suplido por el Síndico; en ausencia del Secretario Técnico, el Comité designará un suplente. Los demás integrantes, no podrán nombrar suplentes.

A solicitud de cualquiera de los miembros del Comité, se podrá invitar a sus sesiones a los servidores públicos municipales del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Ver., cuya intervención se estime necesaria para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, quienes tendrán el carácter de invitados, participarán con voz pero sin

voto y sólo permanecerán en la sesión durante la presentación y discusión del tema para el cual fueron invitados.

Artículo 14. Son facultades de los integrantes del Comité:

- I. Revisar el programa general de inversiones y los presupuestos de obras públicas y de los servicios relacionados con ellas, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Dictaminar y autorizar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en la materia que se sometan a su consideración y, en su caso, autorizar los supuestos no previstos;
- III. Dictaminar, previo al inicio del procedimiento de contratación, la actualización de alguno de los supuestos de excepción previstos en la Ley;
- IV. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que los programas y los presupuestos de obras públicas y de los servicios relacionados con ellas, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir los procesos de contratación y ejecución;
- V. Intervenir en todos los actos correspondientes a los procesos de licitación.
- VI. Participar en las sesiones de apertura coadyuvando en la revisión de documentos de cada una de las proposiciones a efecto de desechar las que resulten incompletas o difieran de los requisitos señalados en las bases.
- VII. Formular los análisis sobre las propuestas recibidas en cada licitación, conforme a los documentos y requisitos que se soliciten en las bases de las licitaciones a efecto de elegir las propuestas técnicas y económicas más idóneas para asegurar que las condiciones de contratación, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos acreditan la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, garanticen las mejores condiciones para el Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Ver.
- VIII. Participar en las sesiones de apertura para acordar las fechas, horas y lugares de los actos de fallo correspondientes.
- IX. Participar en las sesiones de fallo a efecto de generar el análisis conjunto, de acuerdo a los casos expuestos en el artículo 4 del presente Reglamento, ejercer los derechos y limitantes para emitir resoluciones colegiadas para adjudicar.

car los contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con Ellas, o en su caso, declarar desiertos los concursos.

- X. Emitir opinión y autorizar, en su caso, la procedencia de operaciones realizadas bajo procedimientos de excepción a la licitación, ajustándose a las Leyes respectivas.
- XI. Dictar políticas y lineamientos en materia de procedimientos de licitación y de contratación.
- XII. Verificar el cumplimiento de los contratos derivados de los procedimientos autorizados por este órgano, emitiendo opinión con respecto a modificaciones de términos u otras condiciones establecidas.

Artículo 15. Son facultades del Presidente del Comité.

- I. Convocar, organizar y vigilar la correcta ejecución de las licitaciones y adjudicación de los contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con Ellas.
- II. Presidir o hacerse representar mediante el Servidor Público designado, en los actos correspondientes a los procesos de licitación de Obra Pública y Servicios Relacionados con Ellas.
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- IV. Acordar con los integrantes del Comité las funciones que puede desempeñar cada uno de ellos en los correspondientes a los procesos de licitación.
- V. Procurar que el Comité emita en tiempo y forma las resoluciones necesarias para la contratación de Obra Pública y Servicios Relacionados con Ellas o bien, declare desiertos los concursos con fundamento en la Legislación correspondiente.
- VI. Elaborar y poner a disposición del Comité el documento que contenga la evaluación de las proposiciones a que se refieren los artículos 47 al 51 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo fin sea la evaluación de los aspectos técnicos y económicos de las proposiciones presentadas durante los actos de apertura para formular y emitir el fallo correspondiente.
- VII. Autorizar con su firma, las actas correspondientes; y
- VIII. Ejercer las atribuciones que le confieran el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 16. Corresponde al Secretario Técnico del Comité:

- I. Convocar a los miembros del Comité, asesores e invitados a solicitud del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como elaborar y distribuir el documento que contenga la Orden del Día;
- II. Participar con voz y voto y levantar el acta respectiva;
- III. Llevar un archivo relacionado de las operaciones que autorice el Comité;
- IV. Informar al integrante del Comité que lo requiera, sobre los resultados de los procesos de licitación; y,
- V. Las demás atribuciones que expresamente le asigne el Comité y el presente Reglamento.

Artículo 17. Corresponde a los vocales del Comité:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Sugerir al presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones;
- III. Intervenir en las discusiones y emitir su voto, salvo las excepciones que establece el Artículo 15 que antecede;
- IV. Proponer políticas internas, bases y lineamientos en materia de contratación de Obra Pública y Servicios Relacionados con Ellas;
- V. Vigilar que a quien se adjudicó el contrato, garantice su cumplimiento a satisfacción del Comité;
- VI. El Tesorero Municipal firmará las convocatorias públicas, las invitaciones para licitaciones simplificadas, las bases de licitaciones y los contratos correspondientes a la contratación de Obra Pública y Servicios relacionados con ellas, conjuntamente con el Director de Obras Públicas, según la naturaleza de la operación. Tratándose de contratos, deberán de firmar además de los servidores públicos antes mencionados el síndico, en su carácter de representante legal del mismo en unión del Presidente Municipal.
- VII. Las demás atribuciones que expresamente le asignen el Comité y el presente Reglamento.

Artículo 18. Corresponde al Contralor Interno:

- I. Verificar y evaluar, en cualquier tiempo, que en las operaciones y actividades relacionadas con la contratación de obra pública, se realice de acuerdo a lo que la ley de la materia establece;

II. Comprobar, cuando lo estime pertinente, los precios y costos de Obra Pública y Servicios Relacionados con Ellas.

III. Las demás atribuciones que expresamente le asignen el Comité, el presente Reglamento y las Leyes correspondientes.

Artículo 19. El Comité celebrará las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sea convocado por el presidente a través del secretario técnico.

La convocatoria se hará por escrito y se entregará a sus integrantes con veinticuatro horas de anticipación para las ordinarias y en cualquier tiempo para las extraordinarias, debiendo contener el Orden del Día.

Artículo 20. Se considerará que hay quórum, cuando esté presente por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Comité, número mínimo vocales cuya presencia es necesaria para sesionar válidamente en este órgano colegiado a fin de poder tomar decisiones o realizar votaciones legítimas de los asuntos que desahogan. En caso de que no pudiere llevarse a cabo la sesión ordinaria por falta de quórum, el presidente citará a una extraordinaria en la fecha más próxima posible, la que se llevará a efecto con los miembros presentes.

Artículo 21. Verificado el quórum por el Secretario Técnico, se procederá, según el Orden del Día, al desahogo de los asuntos contenidos en el mismo. En el Orden del Día de las sesiones ordinarias, deberá considerarse el punto relativo a los asuntos generales.

Artículo 22. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Deberá fundamentarse el sentido de la opinión en criterios establecidos por la normatividad de la materia. En los casos en que no exista objeción por parte de alguno de los presentes, se entenderá como unanimidad de criterios.

Artículo 23. De cada sesión deberá levantarse un acta que contendrá una relación sucinta de los asuntos tratados, la cual deberá ser firmada por todos los presentes. Las actas o documentos emanados del Comité no podrán ser firmados en ningún caso por ausencia.

Artículo 24. La documentación correspondiente a las sesiones quedará en poder del Secretario Técnico del Comité, quien integrará en un solo expediente todos los documentos emitidos en las diferentes etapas del procedimiento de licitación y/o adjudicación.

En los casos de contratación de los Obra Pública y Servicios Relacionados con Ellas, el director de Obras Públicas, será el responsable de elaborar los documentos necesarios para el desarrollo de cada una de las etapas del procedimiento de licitación y adjudicación e integrará los expedientes correspondientes de cada proceso mismos que estarán bajo su resguardo.

Artículo 25. Los integrantes del Comité se abstendrán de intervenir en las sesiones donde se traten asuntos en los que se tenga interés personal, familiar, de negocios y, en general, cuando se analice cualquier asunto del que pudiera beneficiarse directa o indirectamente. Asimismo, guardarán discreción y diligencia profesional sobre la información vertida y no podrán utilizarla en beneficio propio o ajeno, aun después de que concluya su participación en el Comité.

Artículo 26. El Secretario Técnico del Comité notificará a los integrantes del mismo, sobre el verificativo de actos de apertura, de proposiciones técnicas y económicas, así como de juntas de aclaraciones que se realicen sobre las licitaciones convocadas, con el fin de que asistan.

Los actos de recepción y apertura de proposiciones y las juntas de aclaraciones de un procedimiento de licitación no se consideran sesiones del Comité, por lo que no es necesaria la existencia de un quórum específico.

Artículo 27. Para la realización de los actos de recepción y apertura de propuestas y las juntas de aclaraciones señalados en el artículo anterior, será indispensable la presencia de los integrantes del Comité.

Artículo 28. De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, se establecen como comisiones de contratación de obras públicas y servicios relacionados con ellas, a la Dirección de Obras Públicas, instancia que dará seguimiento a los procedimientos, según la naturaleza de los mismos, debiendo comunicar al Comité en sesión ordinaria o extraordinaria, sobre las observaciones que estimen pertinentes.

El Comité o las comisiones de contratación, podrán invitar en cualquier tiempo a los titulares de las entidades o dependencias solicitantes de los bienes relativos a una contratación para conformar dicha comisión.

Será obligatoria la participación de las dependencias antes mencionadas, las cuales serán responsables de emitir un dictamen técnico sobre las proposiciones que sean recibidas, a fin de someterse al Comité en sesión ordinaria o extraordinaria.

CAPÍTULO IV
De los Contratos de Obra Pública y
Servicios Relacionados con Ellas

Artículo 29. Los contratos de Obra Pública y Servicios relacionados con ellas, solo podrán celebrarse con los Contratistas inscritos en el padrón municipal cuyo registro se encuentre vigente, conforme a lo previsto en el Artículo 26 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

Artículo 30. La contratación de Obras Públicas y de los Servicios relacionados con ellas, se llevarán a cabo mediante los siguientes procedimientos:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas; o
- III. Adjudicación directa.

Los anteriores procedimientos, se sujetarán a los montos y modalidades que se establecen en el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 9 de su Reglamento.

Artículo 31. Las obras Públicas y contratación de servicios, solamente se podrán realizar cuando el Ayuntamiento cuente con saldo disponible dentro del presupuesto aprobado en la partida correspondiente y, deberán sujetarse al calendario de ministración de fondos previstos en el presupuesto.

Artículo 32. La convocatoria a la licitación pública, deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del estado, la tabla de avisos del Palacio Municipal, en un periódico de mayor circulación del Estado, en un periódico de circulación local o de mayor circulación en la región, y en los medios electrónicos autorizados.

Artículo 33. El procedimiento a la licitación pública se realizará conforme a las siguientes etapas:

- I. Publicación de la convocatoria;
- II. Venta de bases;
- III. Tratándose de obra pública, visita al sitio de la obra;
- IV. Acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas;
- V. Análisis de propuestas y emisión del dictamen técnico económico y fallo por parte del Comité;

VI. Notificación del fallo; y

VII. Suscripción del contrato.

Las etapas anteriormente mencionadas se sujetarán a los plazos establecidos en las Leyes de la materia.

El Comité podrá ampliar o reducir los plazos señalados, cuando se considere estrictamente necesario.

Artículo 34. El procedimiento de licitación por invitación a cuando menos tres personas, se realizará conforme a las siguientes etapas:

- I. Entrega de invitación, bases de concurso y anexos respectivos a cuando menos tres personas;
- II. Tratándose de obra pública, visita al sitio de la obra;
- III. Acto de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas;
- IV. Análisis de las propuestas y emisión del dictamen técnico económico y fallo por parte del Comité;
- V. Notificación del fallo; y
- VI. Suscripción del contrato.

Las etapas anteriormente mencionadas se sujetarán a los plazos establecidos en las Leyes de la materia.

El Comité podrá ampliar o reducir los plazos señalados, cuando se considere estrictamente necesario.

Artículo 35. La recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas de una licitación pública o por invitación a cuando menos tres personas, se efectuará en un solo acto, el cual constará de las siguientes etapas:

- I. Recepción de los sobres cerrados que contengan las proposiciones técnicas y económicas, apertura de las de los relativos a la proposición técnica; y
- II. Apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas de los Contratistas que hayan cumplido con la entrega de los requisitos y documentos solicitados en las bases correspondientes.

Los Servidores Públicos representantes del Comité que se encuentran presentes, podrán solicitar un receso durante el acto, el cual podrá realizarse una vez llevada a cabo la apertura de todos los sobres de las proposiciones técnicas y antes de comenzar la apertura de las proposiciones técnicas.

El resultado se hará constar en un acta sucinta en la que se asentarán los nombres de los licitantes que hubieren presentado sus proposiciones, así como, las proposiciones que fueron aceptadas y las desechadas, señalando en este último caso su fundamento o justificación.

Asimismo se asentará en forma resumida un cuadro comparativo en el que se aprecie el monto total de las proposiciones y las partidas por las que se concursa.

Artículo 36. Concluido el acto de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas, el Comité procederá a la elaboración de los cuadros comparativos de las propuestas aceptadas. En caso de ser necesario, las proposiciones serán puestas a disposición de la Dirección de Obras Públicas solicitante de la licitación, con el fin de que lleven a cabo un análisis y puedan emitir un dictamen u opinión técnica económica; así como, para que comuniquen las observaciones que estimen necesarias.

Una vez hecha la evaluación de las proporciones técnicas y económicas por el área encargada del procedimiento de licitación, ésta lo someterá para su aprobación al Comité.

Artículo 37. El fallo beneficiará al licitante que cumpla con los requisitos de la convocatoria y de las bases respectivas, y que además haya presentado las mejores condiciones para el Ayuntamiento.

Artículo 38. El acta del Comité en la que se formalice el fallo sobre alguna licitación deberá contener los principales datos y criterios de evaluación que determinen cual fue la mejor proposición recibida, los montos totales y las partidas adjudicadas a los Contratistas ganadores. Este documento podrá considerarse como dictamen técnico económico o fallo.

Artículo 39. El Comité notificará el fallo a los licitantes por conducto la Dirección de Obras Públicas, por escrito con acuse de recibo, a través de correo certificado u otro medio electrónico cuando así se haya establecido en las bases respectivas.

Cuando se notifique el fallo a algún licitante que no haya resultado adjudicado, deberá indicarse el nombre del Contratista que haya obtenido la resolución favorable.

Artículo 40. Las adjudicaciones directas a que se refiere el Capítulo VI, deberán realizarse con los Contratistas registrados en el Padrón.

Cuando por razones de seguridad o por estar en peligro la continuidad en la prestación de un servicio público municipal, sea necesaria la adjudicación directa como en caso de excepción a los procedimientos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su Reglamento y el presente Reglamento

del Comité, podrá solicitarse por escrito debidamente fundado y motivada acreditando los criterios en los que se funde, así como la justificación de las razones en las que sustente el ejercicio su solicitud y debe ser firmada por el titular de la Dirección de Obras Públicas, al Órgano de Control Interno su autorización para llevar a cabo la contratación con algún Contratista no registrado en el padrón, lo que se le informará al Comité en su sesión más próxima.

CAPÍTULO V Formalización de las Operaciones

Artículo 41. Las operaciones reguladas por el presente Reglamento se formalizarán en los términos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento

Artículo 42. En el caso de los contratos, éstos se formalizarán con los requisitos y modalidades señalados en el Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De conformidad con lo establecido en este ordenamiento, el Ayuntamiento podrá pactar la ampliación de los contratos formalizados mediante convenios modificatorios, cuando se considere necesario, en los términos que para tales casos prevé la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO VI Padrón de Contratistas

Artículo 43. El Órgano Interno de Control integrará y mantendrá actualizado el padrón, con el fin de garantizar que las contrataciones se realicen de manera eficiente y transparente.

Los Contratistas inscritos en el padrón deberán comunicar a la Contraloría las modificaciones relativas a su capacidad técnica, económica, actividad o giro.

Artículo 44. Los Contratistas quedan obligados ante el Ayuntamiento a responder en los términos señalados en el contrato respectivo.

Artículo 45. Para ser registrados en el padrón, los interesados deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento.

La Tesorería Municipal integrará el padrón y otorgará el registro de Contratista en el padrón respectivo en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 46. El registro en el padrón tendrá vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Los Contratistas dentro de los treinta días hábiles anteriores al vencimiento de su registro, presentarán su solicitud de revalidación. En los casos en que los interesados soliciten su inscripción durante el transcurso del año, la vigencia del registro iniciará a partir de la fecha del alta en el padrón y finalizará el 31 de diciembre de ese mismo año. La falta de presentación de la solicitud para obtener un refrendo o la negativa de éste traerá como consecuencia la cancelación del registro a su vencimiento, sin perjuicio del derecho del interesado de formular una nueva solicitud para obtenerlo.

Los Contratistas que deseen participar en licitaciones públicas, cuya solicitud de inscripción al padrón hubiere sido presentada dentro del plazo de 15 días hábiles anteriores a la publicación de la licitación y no se les hubiere resuelto sobre su inclusión en el mismo, podrán participar en la licitación si presentan una declaración por escrito en la cual especifiquen que su registro se encuentra en trámite y le anexan los documentos con los sellos de recibido que acreditan la fecha de presentación de la solicitud ante la Contraloría.

Artículo 47. El Órgano Interno de Control está facultado para suspender el registro del Contratista hasta por el término de doce meses cuando:

- I. Incumpla con el programa de ejecución de los trabajos de la obra pública, plazos o con la prestación de los servicios en las condiciones pactadas;
- II. Se niegue a dar las facilidades necesarias para que la Dirección de Obras Públicas, o la autoridad municipal competente, ejerzan sus funciones de supervisión, inspección y vigilancia; y,
- III. Se niegue a prestar los servicios que no reúnan los requisitos estipulados en el contrato respectivo.

Cuando cumpla con lo que establezca el contrato en términos satisfactorios para el Ayuntamiento, la Contraloría dispondrá lo conducente a efecto de que el registro del interesado vuelva a surtir todos sus efectos legales.

Artículo 48. No podrán efectuarse operaciones con las personas físicas o morales independientemente de las causales previstas por el Artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con Ellas del Estado de Veracruz, de Veracruz de Ignacio de la Llave, las siguientes:

- I. Las que se encuentren en situación de mora por causas imputables a ellas, afectando los intereses de alguna entidad, dirección delegación, coordinación u organismo municipal de la administración pública municipal;

- II. Las que se encuentren boletinadas por causas imputables a ellas por el Gobierno Federal, Estatal o por otros municipios;
- III. A las que se compruebe que han obrado de mala fe o dolo en detrimento de los intereses del Gobierno Municipal; y,
- IV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas por disposición legal.

Artículo 49. El Órgano Interno de Control cancelará el registro de un Contratista o prestador de servicios cuando:

- I. La información proporcionada para la inscripción fuera falsa, o haya actuado con dolo o mala fe en alguna licitación para la adjudicación del contrato, en su celebración o en su cumplimiento;
- II. Incumpla en los términos con algún contrato por causas imputables a él, y perjudique con ello los intereses del Ayuntamiento;
- III. Incurra en actos, prácticas u omisiones que lesionen el interés general o los de la economía municipal;
- IV. Se declare en quiebra;
- V. Haya aceptado o firmado contratos que contravengan lo establecido por el presente Reglamento, por causas que le sean imputables;
- VI. Se le declare incapacitado legalmente para celebrar actos o contratos regulados por el presente ordenamiento; y
- VII. Deje de reunir los requisitos necesarios para estar inscrito en el padrón.

CAPÍTULO VII Vigilancia

Artículo 50. La vigilancia en la aplicación del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento, por conducto del Órgano Interno de Control.

La Contraloría, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar en cualquier tiempo que la contratación de obra pública servicios se realicen conforme a lo establecido en este Reglamento y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Contraloría podrá realizar las visitas y verificaciones que estime pertinentes; igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los Contratistas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Artículo 51. Para la aplicación de las sanciones a los Contratistas, la Contraloría aplicará el procedimiento señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su reglamento, este ordenamiento y demás Leyes aplicables.

CAPÍTULO VIII De los Recursos Administrativos y Procedimientos de Conciliación

Artículo 52. Los actos y resoluciones definitivas, emitidos por motivo de la aplicación de éste Reglamento, serán recurridos en términos del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.

Artículo 53. Los contratistas o los entes públicos podrán presentar ante el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en cualquier momento, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos, la que se tramitará y resolverá en los términos que señala este Reglamento.

CAPÍTULO IX De las Infracciones y Sanciones

Artículo 54. Los servidores públicos y los particulares que infrinjan las disposiciones de la Ley y este Reglamento, así como en el incumplimiento de los contratos, según las gravedad del acto u omisión de que fueren responsables, serán sancionados de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento obligará y surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Quedará sin efecto cualquier disposición, acuerdo de cabildo o reglamento anterior a este cuerpo legal una vez publicado en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Cuarto. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Comité, con apego a la legislación y reglamentación de la materia vigente para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Quinto. Los procedimientos de contratación de obra pública y de servicios, iniciados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento serán concluidos en los términos pactados en los contratos respectivos.

Sexto. Los acuerdos y disposiciones emanadas del Comité con anterioridad a la expedición de este Reglamento, continuarán aplicándose en tanto no contravengan las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de la ciudad de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.—Rúbricas.

Yo ciudadano licenciado Carlos Dario Rubí Turrent, secretario del Ayuntamiento, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, en uso de la atribución que me confieren los artículos 69 y 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago constar y CERTIFICO, que el presente documento en copia fotostática, compuesta de 16 fojas y 0 anexos, escritas por una sola cara, es copia fiel del acta de la sesión extraordinaria del Cabildo celebrada el día 18 del mes de mayo del año 2018, a las 11:00 horas, el cual obra en el archivo de esta Secretaría a mi cargo. Para los usos legales a que haya lugar se expide la presente certificación, en la ciudad de San Andrés Tuxtla, Ver., a los 25 días del mes de mayo del año 2018. El secretario del H. Ayuntamiento licenciado Carlos Dario Rubí Turrent.—Rúbrica.

folio 974

H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VER.

Dependencia:	Presidencia municipal
Sección:	Gobernación
Mesa:	Actas de cabildo
Número de Acta:	30
Sesión:	Extraordinaria
Fecha:	12 de marzo 2018

A quien corresponda:

El ciudadano licenciado Luis Conrad Moncada Alejo, secretario del Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave,

CERTIFICA:

Que en el Libro de Registro de Actas de Sesiones Extraordinarias de Cabildo, que lleva a cabo el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con la Sesión de Cabildo Extraordinaria número 30, celebrada el día 12 de marzo del año 2018, existe el siguiente Acuerdo, del punto número cinco, que a la letra dice:

Acuerdo. Punto 5. Visto el resultado de la votación anterior, el ciudadano Juan Antonio Aguilar Mancha, presidente munici-